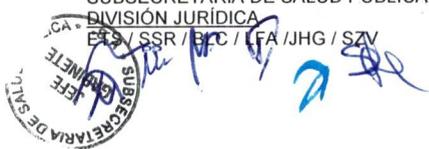




MINISTERIO DE SALUD  
GABINETE MINISTRO  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DIVISIÓN JURÍDICA

ESS / SSR / BFC / LFA / JHG / SZV



**RECTIFICA DECRETO EXENTO N° 55  
DE 18 DE OCTUBRE DE 2021, DEL  
MINISTERIO DE SALUD.**

**EXENTA N° 321**

**SANTIAGO, - 4 MAR 2022**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el artículo 27 letra o) del decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; en la resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 18 de octubre de 2021, el Ministerio de Salud dictó el decreto exento N° 55, que aprueba norma técnica N°218 para la supervisión de salud integral de niños y niñas de 0 a 9 años en la Atención Primaria de Salud – 2021” y deja sin efecto Norma General Técnica N°166 aprobada por resolución exenta N°336 de 2014, en adelante Norma Técnica N°218.
- 2.- Que, con posterioridad a la dictación de la referida Norma Técnica N°218, se han detectado errores, los cuales deben ser corregidos, más aun considerando que la Norma será impresa para que pueda estar a disposición de los profesionales de la salud durante el control de salud.
- 3.- Que, la Subsecretaria de Salud Pública, conforme al artículo 27 del decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, tiene la facultad de “o) Corregir errores manifiestos de escritura y numéricos en los decretos ya firmados por el Presidente de la República y por el Ministro de Salud o por éste, en su caso.
- 4.- Que, para mayor certeza acerca del documento modificado se procede a rectificarlo.
- 5.- Que, por lo anteriormente señalado y en uso de las facultades que confiere la ley, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

- 1.- **RECTIFÍQUESE** el decreto exento N° 55 de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba norma técnica N°218 para la supervisión de salud integral de niños y niñas

de 0 a 9 años en la Atención Primaria de Salud – 2021” y deja sin efecto Norma General Técnica N°166 aprobada por resolución exenta N°336 de 2014, en los apartados que se indican y de acuerdo a lo siguiente:

1. Tabla II-29, denominada “Subprogramas PNAC”, contenida en el Capítulo 2, apartado 2.2.3, numeral vi.

Página	Apartado	Dice		Debe decir	
		<i>PNAC Prematuros Extremos</i>	<i>Lactantes RNMBP</i>	<i>PNAC Prematuros</i>	<i>Lactantes prematuros</i>
116	2.2.3. Alimentación y nutrición. vi. Suplementación: alimentación complementaria, vitaminas y minerales. Tabla II-29. Subprogramas PNAC.				

2. En el Capítulo 3, denominado “Supervisión de Salud Integral Infantil”:

Página	Apartado	Dice	Debe decir
74	3.2.3.1. Controles de salud infantil de los 6 y 8 meses. Casilla Rendimiento.	<i>8 meses: 4 a 50 minutos</i>	<i>8 meses: 40 a 60 minutos</i>
91	3.2.4.1. Controles de salud infantil de los 12 y 18 meses. Casilla Rendimiento.	<i>18 meses: 40 a 50 minutos</i>	<i>18 meses: 40 a 60 minutos</i>
105	3.2.5.1. Controles de salud infantil de los 2, 3 y 4 años. Casilla Rendimiento.	<i>3 años: 60 a 70 minutos</i>	<i>3 años: 60 minutos</i>
150	3.3.1. Abordaje de Niños y Niñas Prematuros. iii. Consideraciones adicionales en el seguimiento de niños y niñas prematuros.	<i>Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC) para RNMBPN</i>  <i>Los niños/as prematuros medios y tardíos y sus madres, reciben los mismos beneficios PNAC que los niños y niñas de término, mientras que los RNMBP reciben alimentos diferenciados en calidad que son específicos a su condición (37):</i> <i>o Fórmula Prematuros: fórmula láctea infantil especialmente diseñada para ser utilizada en la alimentación oral de lactantes prematuros de muy bajo peso al nacer.</i>	<i>Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC) para prematuros</i>  <i>Los niños/as prematuros/as que cumplan con ciertos criterios, podrán ingresar al subprograma PNAC Prematuros y, de esta forma, recibir alimentos específicos para su condición.</i> <i>Aquellos niños/as prematuros/as que no cumplan con los requisitos de ingreso al PNAC Prematuros, podrán pertenecer a alguno de los otros subprogramas del PNAC.</i>

Página	Apartado	Dice	Debe decir
		<p>o <i>Fórmula de Continuación: fórmula láctea infantil especialmente desarrollada para ser utilizada en la alimentación oral de lactantes a partir del sexto mes.</i></p> <p><i>La cantidad de "Alimento complementario para prematuros" que entrega el PNAC, depende de si la alimentación del niño o la niña es a través de Lactancia Materna Exclusiva (LME), Lactancia Materna Predominante (LMP), Fórmula Predominante (FP) o Fórmula Exclusiva (FE), según definiciones propias del programa (37).</i></p>	<p><i>Para mayor orientación, se debe consultar la normativa de Programas Alimentarios y los protocolos que la complementan, disponibles en la página web de MINSAL.</i></p>
155	<p>3.3.1. Abordaje de niños y niñas prematuros.</p> <p>iv. Seguimiento en el nivel secundario.</p> <p>Tabla III - 16. Calendario controles a RNMBPN en el Nivel Secundario y APS.</p>	Se elimina nota al pie N°4.	
162	<p>3.3.2. Abordaje de niños y niñas con necesidades especiales de atención en salud (NANEAS).</p> <p>iv. Niños y niñas con Síndrome de Down, apartado "Calificación de Peso".</p>	<p>Se agrega el siguiente párrafo a continuación del Subtítulo "Calificación de Peso" y antes de la tabla III – 22 "Calificación de peso de niños y niñas con Síndrome de Down":</p> <p><i>"La calificación del peso para la edad puede servir como elemento orientador nutricional hasta el año de edad cronológica de los niños y niñas con síndrome de Down y debe usarse la curva de Zemel. Posterior a esa edad, el peso en forma aislada sólo sirve como marcador de trayectoria ponderal, pero debe usarse en forma combinada con la estatura para permitir diagnóstico nutricional (para criterios diagnósticos nutricionales remitirse a tabla III-21)."</i></p>	
162	<p>3.3.2. Abordaje de niños y niñas con necesidades especiales de atención en salud (NANEAS).</p> <p>iv. Niños y niñas con Síndrome de Down.</p>	<p><i>La calificación del Perímetro Cefálico (PCe) para la edad debe realizarse hasta los 5 años. Queda a criterio profesional, o indicación de especialista, ampliar la edad de seguimiento de este indicador.</i></p>	<p><i>Dentro de las características físicas de las personas con síndrome de Down está la microcefalia y el cierre de fontanelas a edades más tardías en comparación con la población general. Debido a lo anterior es que, para poder detectar aquellos niños y niñas</i></p>

Página	Apartado	Dice	Debe decir														
			<i>que se escapan del perímetro cefálico esperado para este grupo, es que la calificación del Perímetro Cefálico para la edad debe realizarse usando las curvas diseñadas para esta población (Zemel 2015) y medirlas al menos hasta los 5 años.</i>														
162	3.3.2. Abordaje de niños y niñas con necesidades especiales de atención en salud (NANEAS) iv. Niños y niñas con Síndrome de Down Consideraciones especiales en el seguimiento de niños y niñas con Síndrome de Down. Tabla III - 22. Calificación de peso de niños y niñas con Síndrome de Down.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación</th> <th>Peso/Edad (Zemel 2015)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Peso por debajo de lo normal</i></td> <td><math>p &lt; p5</math></td> </tr> <tr> <td><i>Normal</i></td> <td><math>p \geq p5</math> y <math>&lt; p95</math></td> </tr> <tr> <td><i>Peso por sobre lo normal</i></td> <td><math>p \geq p95</math></td> </tr> </tbody> </table>	Calificación	Peso/Edad (Zemel 2015)	<i>Peso por debajo de lo normal</i>	$p < p5$	<i>Normal</i>	$p \geq p5$ y $< p95$	<i>Peso por sobre lo normal</i>	$p \geq p95$	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Calificación</th> <th>Peso/Edad (Zemel 2015)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Peso por debajo de lo normal</i></td> <td><math>p &lt; p10</math></td> </tr> <tr> <td><i>Peso por sobre lo normal</i></td> <td><math>p \geq p90</math></td> </tr> </tbody> </table>	Calificación	Peso/Edad (Zemel 2015)	<i>Peso por debajo de lo normal</i>	$p < p10$	<i>Peso por sobre lo normal</i>	$p \geq p90$
Calificación	Peso/Edad (Zemel 2015)																
<i>Peso por debajo de lo normal</i>	$p < p5$																
<i>Normal</i>	$p \geq p5$ y $< p95$																
<i>Peso por sobre lo normal</i>	$p \geq p95$																
Calificación	Peso/Edad (Zemel 2015)																
<i>Peso por debajo de lo normal</i>	$p < p10$																
<i>Peso por sobre lo normal</i>	$p \geq p90$																
174	3.3.3. Control de salud infantil al ingreso de niños y niñas prematuros. Banderas rojas controles de salud de niños y niñas con necesidades especiales, casilla “Señales de Alerta – Mal incrementa de peso diario < de 30 g en RNMBPN y < de 20 g en RN moderado y tardío”, párrafo “Prematuros Moderado o tardío”	Se elimina párrafo															

### 3. Capítulo 4. Instrumentos para la Supervisión de Salud Integral Infantil.

Página	Apartado	Modificación
59	Anexo 11. “Tablas de evaluación del Perímetro Abdominal”. Distribución percentilar de los valores	<i>Se reemplaza la tabla “Distribución percentilar de los valores estimados del perímetro de cintura por edad (PC/E) niños y adolescentes de 5 a 19 años”, por la que a continuación se indica.</i>

estimados del perímetro de cintura por edad (PC/E) niños y adolescentes de 5 a 19 años.



Distribución percentilar de los valores estimados del perímetro de cintura por edad (PC/E) niños y adolescentes de 5 a 19 años

Perímetro de cintura por edad (PC/E)

5 años a 19 años

Edad (Años)	Percentiles para niñas y adolescentes				
	p10	p25	p50	p75	p90
5	48.4	50.6	53.2	56.4	61.0
6	50.1	52.4	55.2	59.0	64.4
7	51.8	54.3	57.2	61.5	67.8
8	53.5	56.1	59.3	64.1	71.2
9	55.3	58.0	61.3	66.6	74.6
10	57.0	59.8	63.3	69.2	78.0
11	58.7	61.7	65.4	71.7	81.4
12	60.5	63.5	67.4	74.3	84.4
13	62.2	65.4	69.5	76.8	88.2
14	63.9	67.2	71.5	79.4	91.6
15	65.6	69.1	73.5	81.9	95.0
16	67.4	70.9	75.6	84.5	98.4
17	69.1	72.8	77.6	87.0	101.8
18	70.8	74.6	79.6	89.6	105.2

Fuente: Fernández J et Al. J Pediatr 2004; 144:39-44

**2.- PUBLÍQUESE** la versión rectificada del decreto exento N° 55, que aprueba norma técnica N°218 para la supervisión de salud integral de niños y niñas de 0 a 9 años en la Atención Primaria de Salud – 2021” y deja sin efecto Norma General Técnica N°166 aprobada por resolución exenta N°336 de 2014 en el sitio web [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), a contar de la total tramitación de esta última.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO**  
**SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**

**DISTRIBUCIÓN**

- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División Jurídica